



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00264-00
Demandante	:	Leidy Johana Moncada y Otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Por providencia 18 de febrero de 2022, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia y ordenó su notificación al demandante, notificando dicha decisión a través del estado de fecha 21 de febrero de 2022.

El día 1 de marzo de 2022, vía correo electrónico¹, se allegó escrito de subsanación de la parte demandante, esto es, dentro del término legal concedido.

En su escrito², el apoderado de la demandante acreditó: i) dirección de correo electrónico del testigo William Alfredo Marroquín Triana³, además del canal electrónico de sus representados; y ii) remitió la demanda, subsanación y anexos a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

No obstante, el Despacho advierte que el apoderado de la parte demandante remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico depuynotificacion@policia.gov.co, pretendiendo acreditar la notificación de estos documentos a la entidad demandada, pero se informa al abogado que, para efectos de notificación judicial, la dirección de correo de la Policía Nacional habilitada es decunotificacion@policia.gov.co. En este orden de ideas, se ordenará que, en término de tres (3) días, remita la demanda, subsanación y anexos a esta dirección electrónica y así lo acredite ante este Despacho.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **Leidy Johana Moncada**, en nombre propio y representación de los menores **Stefani Cristancho Moncada, Laura Tatiana Mona Moncada y Michelle Dayana España Moncada; Julio Cesar Moncada Álvarez, Liliana Moncada Escobedo, Yanith Daneyra, Sully Banessa, Ingrit Yuriana Cuellar Moncada, Marlin, Orlando, Yesid, Oscar Andrés, Benjamín y Martha Lucia Moncada Escobedo y Jhon Anderson Mesa Moncada** contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴ y al Agente del Ministerio⁵, por el término de **treinta (30)**

¹ Archivo 007, expediente digital.

² Archivo 012, expediente digital.

³ marroco1666@gmail.com

⁴ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁵ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita a la dirección electrónica decun.notificacion@policia.gov.co copia de la demanda, subsanación y anexos y envíe prueba que acredite su actuar al Despacho.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
lopezsalazarsebastian@hotmail.com

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c853af67ef2da6ff1612ec1bcc7f28d4328468478813eb57c436d31a3dd0d3c1**

Documento generado en 02/05/2022 04:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**